



Dos de octubre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 2464

RADICADO N° 2020-00170-00

DEMANDANTE: HOYOS VIEIRA Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.397.151-2

DEMANDADA: CERTICAR S.A. NIT. 900.122.353-3

1. Se incorpora al expediente electrónico, cuaderno principal, archivo 109, escrito allegado por la parte actora a través de la apoderada PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO, quien textualmente señala:

me permito aclarar que el juzgado por medio de auto de septiembre 05 de 2023 insiste en requerirnos que se aclare si SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A indemnizó el valor correspondiente al canon de arrendamiento de abril de 2020, sin embargo, en memorial con fecha de agosto 24 suscrito además por el representante de la compañía aseguradora, se aclaró que SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. no indemnizó el valor correspondiente al canon de arrendamiento de abril de 2020 y que por tal motivo éste debe ser entregado a la sociedad demandante, en el expediente, se observa certificación expedida por la aseguradora en donde indica haber indemnizado desde mayo de 2020 lo que implica también que el canon de abril de ese año no fue indemnizado.

2. Ahora bien, para darle claridad al requerimiento efectuado mediante la providencia calendada del 05 de septiembre de 2023, considera adecuado este despacho transcribir el contenido de lo requerido, así:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR a fin de que aclare si el canon de arrendamiento del mes de abril de 2020 en el proceso de la referencia también fue cubierto por dicha entidad en aplicación del seguro contratado por HOYOS VIEIRA Y ASOCIADOS S.A.S., en este sentido, se requiere, igualmente, a la parte actora para que gestione ante la requerida la expedición de una certificación sobre el pago o no del mes de abril de 2020, como se ha solicitado en reiteradas ocasiones por esta judicatura.

3. Así las cosas, le queda claro al despacho que el requerimiento se dirige a la entidad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y no a la demandante, per se, la carga procesal impuesta a la parte actora consiste en que gestione ante SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR la expedición de una certificación sobre el pago o no del canon del mes de abril de 2020, como se le ha venido solicitando en autos precedentes.

4. Dicho lo anterior, no es de recibo el argumento esbozado por la apoderada de la parte actora acorde al cual *“en memorial con fecha de agosto 24 **suscrito además por el representante de la compañía aseguradora**, se aclaró que SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. no indemnizó el valor correspondiente al canon de arrendamiento de abril de 2020 y que por tal motivo éste debe ser entregado a la sociedad demandante, en el expediente, se observa certificación expedida por la aseguradora en donde indica haber indemnizado desde mayo de 2020 lo que implica también que el canon de abril de ese año no fue indemnizado”*.
Negrillas fuera del texto
5. Así pues, un memorial suscrito, en apariencia por el representante legal de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. no reemplaza una certificación oficial emitida por la requerida dando respuesta a lo peticionado por este despacho, que se reitera se circunscribe a que indique si indemnizó el canon del mes de abril de 2020 a la accionante HOYOS VIEIRA S.A.S. por el contrato de arrendamiento celebrado con CERTICAR S.A.
6. En este orden de cosas, interesa memorarse que la abogada PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO aportó un escrito donde el señor CARLOS TAYEH DÍAZ GRANADOS en calidad de apoderado general de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR la autoriza para reclamar el título correspondiente al canon indemnizado del mes de mayo de 2020, pero nada dice sobre el no pago del mes de abril de 2020.
7. En línea con lo anterior, es menester llamar la atención a la abogada memorialista para que aporte un certificado actualizado relativo a la cuenta corriente 006069999644 en la entidad bancaria DAVIVIENDA S.A., porque el allegado data de febrero del 2023, es decir, no está actualizado.

Por todo lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR a fin de que **expida una certificación oficial** aclarando si el canon de arrendamiento del mes de abril de 2020 en el proceso de la referencia también fue cubierto por ustedes en aplicación del seguro contratado por HOYOS VIEIRA Y ASOCIADOS S.A.S., en este sentido, se requiere, igualmente, a la parte actora para que gestione ante la requerida la expedición de una certificación sobre el pago o no del mes de abril de 2020, como se ha solicitado

RADICADO N° 2020-00170-00

en reiteradas ocasiones por esta judicatura. Se le confiere el término de cinco días para que cumpla lo requerido.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. para que aporte un certificado actualizado de la cuenta corriente 006069999644 sobre la cual es titular en la entidad bancaria DAVIVIENDA S.A., para que este juzgado pueda autorizar la entrega del título judicial fraccionado a su favor.

TERCERO: En todo caso, sea que haya indemnizado o no el canon del mes de abril de 2020, se servirá informar SEGUROS GENERALES BOLÍVAR si la suma consignada a órdenes del Juzgado por dicho periodo –abril de 2020- correspondiente al canon de arrendamiento del contrato celebrado con CERTICAR S.A. NIT. 900.122.353-3, se le deberá entregar a la parte demandante y asegurada HOYOS VIEIRA Y ASOCIADOS S.A.S. Para ello se le concede el término de 5 días vencido los cuales si no ha informado al respecto se procederá a su entrega a ésta última sociedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 38** fijado en la página web de la Rama Judicial el **04 DE OCTUBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA